



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0693 - 2019-MPS/A

Sechura, 02 de setiembre del 2019



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Legal N° 0378-2019-MPS/GAJ, de fecha 22 de agosto del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre APROBACION DE EXPEDIENTE TECNICO PARA EJECUCION DE ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALETA DE PUERTO RICO, PROVINCIA DE SECHURA, PIURA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 0685-2019-FOSPIBAY.GG, de fecha 16 de julio de 2019, el Gerente General del Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar, considerando el Informe N° 113-2019/FOSPIBAY/DCR-OP de la Jefatura de la Oficina de Proyectos del FOSPIBAY, manifiesta que el adicional de Obra N° 02 y Deductivo cuenta con opinión favorable de la supervisión de obra, por tal, el monto del Adicional de Obra N° corresponde a S/. 85,423.25 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintitrés con 25/100 Soles) inc. IGV y el monto del deductivo asciende a S/. 85,800.14 (Ochenta y Cinco Mil Ochocientos con 14/100 Soles) inc. IGV, existiendo un saldo por deductivo de S/. 510.73 (Quinientos Diez con 73/100 Soles) inc. IGV, por lo que solicita al ingeniero proyectista emita su pronunciamiento para su aprobación correspondiente.

Que, mediante Carta N° 005-2019-DGB, de fecha 22 de julio de 2019, el Ingeniero Proyectista emite opinión técnica y pronunciamiento respecto al expediente técnico de sobre el adicional de Obra N° 02 y Deductivo de la obra de la referencia, otorgando OPINIÓN FAVORABLE AL PROYECTO el adicional de Obra N° 02 y Deductivo de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALETA DE PUERTO RICO, PROVINCIA DE SECHURA, PIURA META: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN CALLES ALBERTO FUJIMORI Y TUPAC AMARU", considerando que del Adicional de Obra N° 02 restando los presupuestos deductivos por modificaciones mantiene el objetivo del proyecto y se concluye que no generará las gastos al FOSPIBAY, las partidas que constituyen el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 son contractuales por lo que no se han identificado partidas nuevas y el Presupuesto Adicional N° 02 deducido el presupuesto por modificaciones llega a un porcentaje de -0.017% que sumado al valor del porcentaje del Adicional N° 01 que fue 14.66 % llega a un porcentaje de 14.64% y que sigue siendo un valor menor a 15 %, por lo que recomienda se continúe con el trámite respectivo de aprobación del expediente del presupuesto adicional de Obra N° 02 restando el presupuesto por modificaciones.

Que, mediante Informe N° 0580-2019-MPS-GM/GDU, de fecha 09 de agosto del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano considerando los informes precedentes, solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía que apruebe el Adicional de Obra N° 02 restando el presupuesto por modificaciones de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Caleta de Puerto Rico, Provincia de Sechura, Piura Meta: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en Calles Alberto Fujimori y Túpac Amaru".

Que, mediante Informe de visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo a los actuados del expediente administrativo y los informes precedentes se desprende que la supervisión aprueba el Presupuesto Adicional N° 02 y deductivo, este Adicional de obra considera un Deductivo por las modificaciones. Cabe indicar que el presupuesto Adicional de Obra N° 02 asciende a S/. 85,423.25 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintitrés con 25/100 Soles) inc. IGV y el deductivo asciende a S/. 85,800.14 (Ochenta y Cinco Mil Ochocientos con 14/100 Soles) inc. IGV, existiendo un saldo por deductivo de S/. -510.73 (Quinientos Diez con 73/100 Soles) inc. IGV, por lo que restando el presupuesto por modificaciones de la Obra, llegando a un porcentaje de -0.017 % que sumado al porcentaje Adicional N° 01 que fue de 14.66 % llega a un porcentaje de 14.64% y que sigue siendo un valor menor de 15 %, por lo que recomienda se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Ley de Contrataciones del Estado que prescribe: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto total del contrato original, restandole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad"; concordante con el numeral 205.1, 205.2 y 205.4 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, por lo que en su calidad de órgano de asesoramiento opina que resulta FACTIBLE la APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALETA DE PUERTO RICO, PROVINCIA DE SECHURA, PIURA META: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN CALLES ALBERTO FUJIMORI Y TUPAC AMARU", debiendo emitir el acto resolutorio correspondiente, por acogerse a la normatividad legal vigente y conforme a los parámetros técnicos y legales.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del mismo Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restandole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prescribe "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según





M.P.S.
S.G.P.R.E.J. 1398

Municipalidad Provincial de Sechura

(2)...continúa Resolución de Alcaldía N° 0693 - 2019-MPS/A

las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Por lo expuesto, contando con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferida en el inc. 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL ADICIONAL N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALETA DE PUERTO RICO, PROVINCIA DE SECHURA, PIURA META: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN CALLES ALBERTO FUJIMORI Y TUPAC AMARU", por el monto de S/. 85,423.25 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintitrés con 25/100 Soles), incluido IGV.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR EL DEDUCTIVO de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALETA DE PUERTO RICO, PROVINCIA DE SECHURA, PIURA META: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN CALLES ALBERTO FUJIMORI Y TUPAC AMARU", por el monto de S/. 85,800.14 (Ochenta y Cinco Mil Ochocientos con 14/100 Soles), incluido IGV.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR EL SALDO DEL DEDUCTIVO de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALETA DE PUERTO RICO, PROVINCIA DE SECHURA, PIURA META: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN CALLES ALBERTO FUJIMORI Y TUPAC AMARU", A FAVOR DE LA ENTIDAD, por el monto de S/. 510.73 (Quinientos Diez con 73/100 Soles) inc. IGV.

ARTÍCULO 4°.- APROBAR EL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL N° 02, DEDUCTIVO y SALDO DEL DEDUCTIVO de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALETA DE PUERTO RICO, PROVINCIA DE SECHURA, PIURA META: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN CALLES ALBERTO FUJIMORI Y TUPAC AMARU", A FAVOR DE LA ENTIDAD, por el monto de S/. 510.73 (Quinientos Diez con 73/100 Soles) inc. IGV., mediante la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (Por Contrata a SUMA ALZADA, según contrato).

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL Y GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, ejecutar las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTICULO 6°.- Dar cuenta a Contratista, FOSPIBAY, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Infraestructura, Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Control Institucional para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Sechura
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

JEM/Aic.
LAQC/Sec.Gral.